

y que dho Señor D. Joseph Esteban de Arque
ta Compañía y afianzar lo que en el presente
Estado de Suma de cuenta que la Villa habia a
Estado mas adelante que qualquiera persona
no que tubiere que dar que en las diez fianza
dentro de ocho dias lo que en el presente
dho Señor D. Joseph por Cuyas Verones Consta
dise que dho Señor Continue en la Merced a
branza y seme de testimonio. A lo proporcional y
lo que acordare. Y Entendido por la Villa lo pro
porcionante del Señor D. Antonio de Robles
y bisto Cronista m. que Estau. hizo en el Señor
D. Joseph Melg. para la Recauda de dhal y el
mas antes y Condiciones Congruentes y una
de ellas que se dice fianza por dho Señor D.
Joseph a cargo de Suplicas a dho Señor Gov. Tome
la providencia correspondiente para que dho Señor
D. Joseph de la fianza Merced que tiene oferi
da dentro de un mes de termino que para ello
señalare por dho Señor Gov. protestando no
le raxer Juris a Estau. Y Entendido por
Suma mando que dentro del termino de
ochos dias de la fianza el Mercedo Señor D.
Joseph Melg. y Betanciga a Estau. y pasado
dho termino el dho. de cuenta a Estau.
para que en dho. de la providencia Co
respondiente.

El Señor D. Joseph Melg. Dixo que lo que
es de que el Caberondal que Estau. hizo
con la parte de S. M. Dios leg. fue por cinco
años que sean cumplido en el proximo mes
de Diciembre pasado y que asi no cabul to a en
Cabezas Estau. El que propone se ofrece a que
luego que se en Cabere si se paxiere dar a la
fianza para abiar gastos sin dho. de